



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0384 -2023-A/MPS

Chimbote, 19 ABR. 2023

VISTO:

Exp. Adm. N° 049774-2022-MPS de fecha 16.11.2022, anexo a Exp. Adm. Principal N° 038522-2015-MPS de fecha 17.12.2015 en folios 528 acumulados – presentado por Córdova Alejos Armando respecto a la solicitud de Recurso de Apelación contra Resolución N° 2097-2016-GDU-MPS de fecha 25.08.2016 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, EL Informe Legal N° 108-2023-GAJ-MPS, de fecha 13.03.2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Exp. Adm. N° 049774-2022-MPS de fecha 16.11.2022 EL administrado Walver Keiser Lázaro Rodríguez ha interpuesto Recurso impugnatorio de Apelación para que se declare la Nulidad total de la Resolución Gerencial N° 2097-2016-GDU-MPS de fecha 25.08.2016.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2097-2016-GDU-MPS (Acto administrativo objeto de apelación) de fecha 25.08.2016, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo (Gerencia de Desarrollo Urbano) Resolvió:

- ARTICULO PRIMERO .- Reconózcase el mejor Derecho de Posesión del bien inmueble, ubicado en el Programa de Vivienda Sector 2B, zona 2 de la Urbanización Buenos Aires, Mz C; Lote 22 del Distrito de Nuevo Chimbote ... con Partida Registral N° P 09066489 a favor del administrado Córdova Alejos Armando ...”
- ARTICULO SEGUNDO .- Adjudíquese el bien y continúese con el trámite de titulación a favor de Córdova Alejos Armando respecto del bien inmueble ubicado ... con Partida Registral N° P 09066489.
- ARTICULO TERCERO .- “Derívese al Departamento de Valuaciones y Catastro para la tasación del terreno y el valor actual..”

Que, el Recurso de Apelación se fundamenta resumidamente en:

- Solicitan ser parte y/o se incorporen en el trámite de adjudicación del Lote N° 22 de la Mz. C del Programa de Vivienda Sector 2B, Zona 2, Urb. Buenos Aires, Distrito de Nuevo Chimbote, en merito a la notificación realizada a su persona con Resolución Gerencial N° 2097-2016-GDU-MPS de fecha 25.08.2016 según constancia de notificación de fecha 24.10.2022. Alegan que son propietarios del inmueble ubicado en el Programa de Vivienda Sector 2B, Zona 2, Urb. Buenos Aires, Mz. C, Lote 11, Distrito de Nuevo Chimbote, que es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0384

colindante con el lote de terreno que pretende en adjudicación en venta el Sr. Armando Córdova Alejos.



- Que, son poseionarios y conductores de un área parcial del Lote de Terreno (32.30 mt²) signado como Lt. N° 22, C' del programa de Vivienda Sector 2B, Zona 2, Urb. Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote que es propiedad de la Municipalidad Provincial del Santa, el cual forma parte de su inmueble como una sola unidad inmobiliaria, al estar en posesión desde el año 1987, tal como se puede acreditar en el Informe Técnico N° 137-2016-ADG-SGIV y C – GDU-MPS emitido por el área instructora.



- Que, a pesar que en el procedimiento de adjudicación instruido se verifico en el informe Técnico N° 137-2016-ADG-SGIV-GDU-MPS que: ... hecha la verificación en campo se pudo observar que Don Armando Córdova Alejos, ocupa un área de 70.25m² el 70% del Lote comercial N° 22, Mz. C' y el 20% equivale a 30.80 m² se encuentra ocupado por la propietaria del Lote 11 colindante que lo utiliza como cochera con techo eternit y piso de cemento, Lote 11 que es de su propiedad. Por lo tanto se ha incurrido en vicio procesal al no haber sido notificado oportunamente con el acto administrativo que dispone la adjudicación en venta del Lote de terreno que ocupan en parte, pues el adjudicatario solo ocupa el 70% del lote de terreno siendo co poseionarios.

- Que, al no tratarse de una posesión informal no es aplicable la Ley de formalización de la propiedad informal, sino el procedimiento de venta directa previsto en la Ordenanza Municipal N° 020-2013-MPS.

- Que, con motivo del emplazamiento para conciliar para futura demanda de interdicto de recobrar es que toman conocimiento de la pretensión de la parte contraria.

Que, con Sentencia Judicial (Resolución N° 10) expedida con fecha 02.08.22 expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, sobre Demanda Contenciosa Administrativa promovida por Vanessa Milagros Del Castillo Sáenz (Colindante también del Lote en controversia) dirigida contra Armando Córdova Alejos y la Municipalidad Provincial del Santa, sobre Nulidad y/o ineficacia de la Constancia de Posesión N° 0823 -2018-SGIVyC GDU-MPS de fecha 16.07.2018, que otorga constancia de posesión a los codemandados Armando Córdova Alejos y Ventura De Córdova Julia, respecto del Lote N° 22, Mz. C del Programa de Vivienda 2B, Zona 2 – Urb. Buenos Aires del Distrito de Chimbote.

Que, asimismo la ineficacia del Acto Administrativo contenido en la carta N° 045-2019-GDU-MPS de fecha 14.05.2019, que resuelve no atender a su pedido de Nulidad respecto a la Constancia de Posesión N° 0823-2018-SGIVyC GDU-MPS de fecha 16.06.2018; ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 1113-2019-A-MPS de fecha 17.10.2019, que declara improcedente su recurso de Apelación contra la Carta N° 045-2019-MPS-GDU-MPS de fecha 14.05.2019 y por agotada la Vía Administrativa. Solicita asimismo reconocimiento del Derecho de posesión respecto de un perímetro de 14.22ml del Lote N° 22, MZ. C, del Programa de Vivienda 2B, Zona 2, Urbanización Buenos Aires – Distrito de Nuevo Chimbote.

Que, la Sentencia Judicial citada, en su Parte Resolutiva (Punto III) ha resuelto: Fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Vanessa Milagros Córdova Alejos contra esta Entidad Municipal y los co demandados, y por consiguiente nula e ineficaz la Carta N° 045-2019-GDU-MPS de fecha 14.05.2019 y la Resolución de Alcaldía N° 1113-2019-A-MPS de fecha 17.10.2019 debiendo la emplazada Municipalidad Provincial de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0384

Santa proceder a emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado respecto a la solicitud de Nulidad de la Constancia de posesión y la oposición a la demarcación, teniendo en cuenta las consideraciones expresadas.



Que, con Proveído N° 1502-2022-GDU-MPS de fecha 17.11.2022 se ha ordenado la acumulación del Exp. Adm. N° 49774-2022-MPS de fecha 17.11.2022 (promovido por Lázaro Rodríguez Walter Keiser sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2097-2016-GDU-MPS de fecha 25.08.2016 en su condición de colindante al lote de terreno en Litis adjudicado a Córdova Alejos Armando al Exp. Adm. Principal N° 38522-2015-MPS de fecha 17.12.2015, promovido por Córdova Alejos Armando, sobre adjudicación en venta directa del lote de terreno urbano, en el cual obra también acumulada la pretensión administrativa de Doña Vanessa Milagritos Del Castillo Sáenz, quien como se ha indicado promovió demanda contenciosa administrativa y en cuyo trámite como se ha indicado, se ha expedido la citada sentencia judicial.



Que, en el presente procedimiento administrativo que fue promovido inicialmente por Don Armando Córdova Alejos se han acumulado 02 pretensiones administrativas de colindantes propietarios a su predio, es decir de Doña Vanessa Milagritos Del Castillo Sáenz, (quien promovió demanda Contenciosa Administrativa) y de Don Lázaro Rodríguez Kaiser que apela la Resolución Gerencial N° 2097-2016-GDU-MPS de fecha 25.08.2016 mediante la cual se le reconoció mejor derecho de posesión y se le adjudicó en venta el Lote de terreno en controversia a Don Córdova Alejos Armando.

Que, con Informe N° 373-2022-PPM-MPS de fecha 19.12.2022, el Procurador Municipal solicita al despacho de Secretaria General, se dé cumplimiento a la Resolución Judicial expedida en el trámite del Proceso Judicial N° 3210-2019, es decir se declare la nulidad de los actos administrativos que se indica en la parte resolutive de dicha sentencia, y reponiéndose a su estado procesal anterior, la Gerencia de Desarrollo Urbano (Órgano Instructor del presente procedimiento) proceda a evaluar y emitir pronunciamiento.



Que, en ese sentido, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*, se recomienda asimismo *"ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso"*.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad del acto administrativo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0384

la Carta N° 045-2019-GDU-MPS de fecha 14.05.2019 y Resolución de Alcaldía N° 1113-2019-A-MPS de fecha 17,10.2019, siendo ineficaz. de acuerdo a los fundamentos fácticos de los hechos y dispositivos legales mencionados.



ARTICULO SEGUNDO. – REALIZAR previa a la emisión de un nuevo acto administrativo, una nueva inspección, en el inmueble Lote. N° 22, Mz. “C” del Programa Vivienda 2B, zona 2, Urb. Bueno Aires - Distrito de Nuevo Chimbote, donde se verifique si la totalidad del bien se encuentra en posesión del demandado Armando Córdova Alejos o solo parcialmente, a efectos de determinar si la Constancia de Posesión y la Oposición de Demarcación emitida guarda coherencia con la realidad o ha incurrido en vicio de nulidad conforme lo ha invocado la parte demandante.

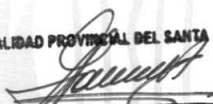


ARTICULO TERCERO.- Se Ordena, comunicar al Tercer Juzgado Especializado en lo civil los resultados de la nueva inspección en el inmueble citado en el párrafo que antecede.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE